

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE LA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA

FASE 1: SOLICITUD DE LA REGULARIZACIÓN (hasta el 30 de junio)

1. INFORMARSE ADECUADAMENTE

Antes de empezar el procedimiento, es importante informarse en canales oficiales y conocer las distintas vías y supuestos de la regularización.

Recursos de asesoramiento jurídico gratuito en Euskadi:
https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/aholkusareaintro/es_def/adjuntos/aholkusarea_triptikoa_2025_webes.pdf

Estas son las vías que permiten acceder a la regularización extraordinaria:

- Solicitantes de protección internacional DA20^a
- Personas en situación irregular DA21^a. Supuestos:
 - Trabajo
 - Unidad familiar
 - Situación de vulnerabilidad

2. PREPARAR LA DOCUMENTACIÓN

Esta dependerá de la vía y del supuesto correspondiente.

- Solicitantes de PI: impreso EX31, y más información [aquí](#).
- Personas en situación irregular: impreso EX32, y más información [aquí](#).

Recuerda: se pueden presentar de forma simultánea la solicitud de familiares; hijas e hijos menores de edad o mayores con discapacidad, ascendientes de primer grado, cónyuges o parejas registradas.

3. PRESENTAR LA SOLICITUD

La solicitud se hará aportando toda la documentación recogida junto con el formulario correspondiente. Se puede hacer:

- De forma presencial, en una oficina de Correos o de la Seguridad Social habilitada. Para pedir cita previa, pincha [aquí](#). Tienes varias opciones:
 - Mediante clave (cualquier persona que cuente con el sistema clave o con certificado digital nos puede solicitar una cita) → ¡cuidado! Si eres una familia, la clave o el certificado no permiten solicitar varias citas al mismo tiempo para hacer la solicitud simultánea.
 - Mediante formulario: es necesario con tener acceso a internet, y permite señalar las personas que van a presentar la solicitud en caso de solicitud simultánea.

- Por teléfono, llamando al 060.
- De forma electrónica:
 - Con certificado digital.
 - Mediante representación (abogado/a, gestor/a o graduado/a social).
 - A través de entidades colaboradoras.

Tras registrar la solicitud se genera un resguardo de solicitud que indica un número de expediente provisional que comienza por E482026:

- Este documento no autoriza a trabajar.
- Con ese número de expediente provisional que empieza por E482026 ya podrás consultar el estado de tu expediente o solicitud de extranjería en [esta](#) dirección. Pincha “entrada con formulario” e introduce los datos: número de expediente, fecha de presentación de la solicitud y año de nacimiento.

¡Cuidado! Aunque al consultar el estado de tu expediente aparezca “en trámite” (como se puede ver en el pantallazo), si aún no has recibido la notificación a la que se refiere el paso 2 de la fase 2 (comunicación de inicio del procedimiento), todavía no puedes trabajar provisionalmente ni pagar la tasa, salvo que ya te hayan asignado un NIE.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: [REDACTED]
N.I.E: [REDACTED]
Fecha de Nacimiento: [REDACTED]
Nacionalidad: [REDACTED]

DATOS EXPEDIENTE

Identificador de solicitud: [REDACTED]
Número de Expediente: [REDACTED]
Tipo de Autorización:
RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE LA DA20ª
Estado de Resolución: **EN TRAMITE**
Fecha de Entrada: [REDACTED]
Fecha de Resolución:

PAGO DE TASAS: Si para su trámite fuese necesario el pago de tasas, y no las hubiese pagado aún, puede hacerlo, indicando su número de expediente y NIE, accediendo a la siguiente página web:
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/33>

La comunicación de la resolución se remite según lo indicado en los datos de notificación del expediente.

Los datos proporcionados en esta consulta tienen mero carácter informativo y no sustituyen a la resolución correspondiente en ninguno de sus efectos administrativos o de cualquier otro tipo.

FASE 2: TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE

El primer paso será recibir un correo electrónico.

- Te informará de que tu solicitud ha quedado registrada en el sistema.
- Te comunicará el número de Expediente asignado a tu solicitud.
- ATENCIÓN: este correo electrónico es meramente informativo:
 - NO implica la admisión a trámite.
 - NO autoriza a trabajar.
 - NO requiere ni permite el pago de las tasas (esto se hará con la admisión a trámite, cuando te asignen un NIE).

2. COMUNICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Recibirás una notificación a través de una carta:

- A tu casa, si has hecho la solicitud en una oficina de Correos o de la Seguridad Social.
- Electrónicamente, si has hecho la solicitud a través de un abogado/a, gestor/a, graduado/a social, entidad colaboradora o una persona representante. En este caso, la persona que te representa te informará de las notificaciones.

Antes que nada, es importante revisar que los datos recogidos en el expediente son correctos. Si hay algún error, hay que subsanar y pedir una corrección.

Esta notificación implica que se ha iniciado el procedimiento:

- Tu solicitud se ha admitido a trámite.
- Se facilita el NIE asignado, si no contabas antes con él.
- Si no has pagado las tasas porque no contabas con NIE previamente, este es el momento de hacerlo. En la notificación se te enviará la tasa rellena preparada para pagarla.
 - Tienes 10 días hábiles para hacer el pago.
 - Tras hacer el pago, cuentas con un plazo de 15 días para enviar el justificante (el que indica "Ejemplar para la Administración"). Puedes hacerlo a través de mercurio (la plataforma digital) o en las oficinas de Correos o de la Seguridad Social habilitadas para solicitar la regularización.
- Esta comunicación ya te autoriza a trabajar de manera provisional, por cuenta ajena y propia en todo el territorio nacional y en cualquier ocupación o sector de actividad. Esta situación permanecerá hasta la resolución final de la solicitud.

¡IMPORTANTE! Una vez recibida la autorización provisional para trabajar, es imprescindible darse automáticamente de alta en Lanbide como demandante de empleo con intermediación laboral. Demostrar que se ha estado en búsqueda activa de empleo desde el inicio de la autorización es un requisito indispensable para la prórroga.

- Además, en esa comunicación te avisarán de que, en breve, recibirás una resolución de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria y una comunicación con el número de seguridad social asignado, en caso de no tenerlo, para poder comenzar a trabajar y para solicitar las tarjetas sanitarias en el centro de salud más cercano a tu domicilio.

Cosas a tener en cuenta sobre el número de la Seguridad Social:

- A través de un SMS, recibirás varios links que te permitirán acceder a la información sobre el NUSS y la asistencia sanitaria.
- A veces, este mensaje llega antes que la propia comunicación de inicio del procedimiento.
- Sin embargo, la forma de acceder a estos links es mediante certificado digital o sistema Cl@ve, lo cual dificulta mucho su acceso. Si no es posible acceder, hay que esperar a recibir la notificación por correo postal.
- Si necesitas el NUSS para empezar a trabajar inmediatamente (una vez recibida la resolución que autoriza a trabajar) y aún no te ha llegado, solicítaselo a la empresa o empleador/a. En caso de no conseguirlo de esa manera, acude a una oficina de la Seguridad Social.

Importe de las tasas:

- 38,28€ para cada adulto (tasa 790 052, epígrafe 2.3.1, "autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo").
- 10,94€ para cada menor o mayores con discapacidad (tasa 790 052, epígrafe 2.1.5, "residencia temporal de menores extranjeros acompañados").

3.POSIBLES REQUERIMIENTOS

Mientras la solicitud está en trámite, pueden llegarte notificaciones (por correo postal o electrónicamente, dependiendo del modo en el que hayas hecho la solicitud) con requerimientos que te solicitarán subsanar documentación:

- Nos solicitarán que aportemos algún documento.
- Para contestar a la notificación, tienes los 10 días hábiles siguientes.
- Si no contestas en plazo, te pueden archivar la solicitud por desistimiento. Esto significa que se cierra el procedimiento.

- Si te solicitan un documento que va a tardar más de 10 días en obtenerse, contesta al requerimiento y pide ampliación de plazo para aportarlo.

En cualquier caso, es muy importante estar constantemente atenta o atento a todo lo que ocurra en el procedimiento hasta la resolución.

ATENCIÓN: si en algún momento durante el procedimiento cambias de domicilio, es fundamental que lo comuniques. En caso contrario, no podrás recibir las notificaciones y se publicarán vía edicto.

FASE 3: RESOLUCIÓN

1. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Resolución favorable:

- Concede una autorización de residencia, que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia en todo el territorio nacional y en cualquier ocupación o sector de actividad.
- El permiso otorga plenos derechos desde su concesión.
- Duración de la autorización:
 - Para personas adultas: 1 año.
 - Para personas menores o mayores con discapacidad: 5 años

ATENCIÓN: si has sido solicitante de protección internacional o has interpuesto recurso, habiendo hecho la solicitud tanto antes como después del 1/01/2026, una vez recibida la resolución favorable deberás desistir de la solicitud o del recurso. Es imprescindible que lo hagas antes de solicitar la TIE en Policía.

¡ATENCIÓN! En caso de haber obtenido la regularización a través de un contrato, la autorización no depende del alta en la seguridad social. Sin embargo, eso no significa que no haya que trabajar. Para poder solicitar la modificación de la solicitud, es necesario demostrar que se ha cotizado.

Resolución denegatoria:

- La autorización provisional perderá vigencia, y es necesario avisar al empleador o empleadora en caso de trabajar por cuenta ajena.
- Se podrá interponer recurso.

2. TOMA DE HUELLAS Y SOLICITUD DE LA TIE

Tras recibir la resolución favorable, será necesario realizar este trámite en la comisaría nacional de policía (cnp):

- Hay que solicitar cita previa para el trámite “toma de huellas”, en este [enlace](#).
- Es necesario aportar la siguiente documentación:
 - Justificante de la cita previa reservada.
 - Impreso EX17, marcando “tarjeta inicial”.
 - Resolución favorable.
 - Foto.
 - Pasaporte original en vigor.
 - Justificante del pago de la tasa 790 012 (16,08 €), marcando “TIE 1ª concesión autorización de residencia temporal, estancia o trabajo transfronterizo”.
 - En caso de haber desistido de la solicitud o recurso de protección internacional, es necesario aportar el justificante.

FASE 4: MODIFICACIÓN O PRÓRROGA (después de 1 año)

Una vez transcurrido el año de vigencia del permiso, tenemos dos opciones para mantenernos en situación regular.

1.MODIFICACIÓN (SUPUESTO GENERAL)

Esta podrá solicitarse en los 2 meses previos o 3 meses posteriores a la caducidad del permiso. Con la modificación se obtiene una autorización de residencia y trabajo por 4 años de duración. Para ello, hay que acreditar encontrarse en uno de los siguientes supuestos:

- Continuar con la relación laboral que dio origen a la concesión de la autorización.
- Haber realizado actividad laboral durante un mínimo de tres meses por año y encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Haber suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar y figurar en situación de alta o asimilada en el momento de la solicitud.
 - Disponer de un nuevo contrato que garantice los requisitos establecidos en el artículo 74 del Reglamento y con inicio de vigencia condicionado a la concesión.
 - Que la relación laboral que dio lugar a la autorización se haya extinguido por causas ajenas a su voluntad y que haya buscado activamente empleo mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.
- Tener otorgada una prestación contributiva de desempleo.
- Ser beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- Haber estado trabajando y en alta en la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce.

- Que un familiar, definido en los términos del artículo 66 del Reglamento (familiares reagrupables), cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar a la persona trabajadora.
- Haberse extinguido o suspendido la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género o violencia sexual.

2.PRÓRROGA (SUPUESTO EXCEPCIONAL)

De forma excepcional, si no se puede modificar, puede solicitarse una prórroga de la autorización. Esta solo tendrá 1 año de duración, y mantendrá las mismas condiciones que la autorización previa (posteriormente se podrá modificar si se cumplen los requisitos para necesarios para ello). Requisitos:

- Estar en búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo. Para ello, es necesario inscribirse en lanbide como demandante de empleo con intermediación laboral desde el inicio de la solicitud.
- O aportar un informe de esfuerzo de integración que certifique, entre otros, el aprendizaje de las lenguas oficiales.

De manera aún más excepcional, podrá obtenerse una prórroga de la autorización por 4 años sin cumplir estos requisitos, en caso de que se trate de personas con circunstancias que impidan el acceso al empleo, por ejemplo, por enfermedad grave o discapacidad de la persona solicitante, de su cónyuge o descendiente de primer grado menor de edad o mayores con problemas de salud, así como casos de edad legal de jubilación, que obtienen prórroga de 4 años.

3.RESIDENCIA DE LAR GA DURACIÓN

Cuando se cumplan 5 años de residencia legal y continuada, podrá solicitarse la residencia de larga duración ante la oficina de extranjería

Las personas menores de edad obtienen un permiso de 5 años de duración desde la primera solicitud, por lo tanto, no necesitan modificar ni prorrogar, solo renovar a larga duración tras los 5 años.

4. NACIONALIDAD

Recuerda que podrás obtener la nacionalidad por residencia cuando lleves un tiempo residiendo legalmente que dependerá de tu nacionalidad de origen y está regulado en el artículo 22 del Código Civil.